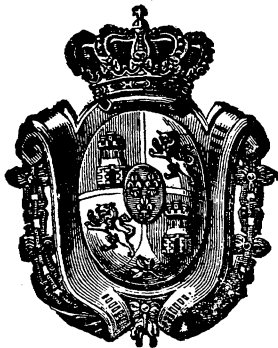


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Consecuente á lo dispuesto en el art. 5º de la Real orden de 30 de Diciembre último, y de conformidad con lo propuesto por la contaduría general del reino, S. M. la Reina ha tenido á bien aprobar la siguiente

INSTRUCCION

para ordenar las operaciones de contabilidad y las relaciones entre las dependencias de Hacienda y el Banco español de San Fernando, á fin de llevar á efecto el convenio celebrado en 30 de Diciembre del año último.

CAPITULO I.

De las entregas al Banco por cuenta del Tesoro público.

Artículo 1º Los administradores de aduanas, los subalternos de rentas estancadas, los tenebristas, los estauqueros y verederos, los fideles de puertos, los cobradores de las contribuciones directas, los recaudadores de las demas rentas y ramos, y cualquiera que deba entregar caudales por cuenta del Tesoro al Banco español de San Fernando, en conformidad de la condicion primera del convenio de 30 de Diciembre último, lo verificarán en virtud de cargámenes que expedirán los respectivos administradores de provincia y de partido, con intervencion de las secciones de contabilidad en las capitales de provincia, y de los oficiales primeros de las administraciones en los partidos.

Art. 2º Los administradores de contribuciones indirectas en las provincias y los de todas rentas en los partidos expedirán los cargámenes para el recibo de las cantidades procedentes de depósitos judiciales, gubernativos y de comisos, fianzas de empleados en metálico, fondo del resguardo, reintegros de clases activas y pasivas, y cualquiera otro concepto que no esté marcado á administracion determinada como antes lo hacian las secciones de contabilidad en observancia de la Real orden de 18 de Julio del año último.

Se llevará cuenta separada á los expresados depósitos, fianzas y fondos del resguardo.

Art. 3º En los cargámenes constará: 1º su número; 2º la administracion en cuyo nombre se haga la entrega; 3º el de la persona que la verifica; 4º el ramo por que se ejecuta; 5º la cantidad que se entrega; 6º si corresponde á valores atrasados ó corrientes; 7º la especie en que se hace; á saber, oro y plata, calderilla, pagarés y letras de comercio; y 8º el sentido de la administracion que lo expide y el de la seccion de contabilidad que lo interviene, todo con arreglo al modelo que acompaña marcado con el núm. 1º.

Los cargámenes se sentarán en el momento de expedirse en los libros especiales de las rentas de las administraciones de provincia y de partido, en el general de entrada de las mismas, y en el de igual clase de las secciones de contabilidad.

Art. 4º El cajero y los comisionados del Banco, en el acto de recibir cualquiera cantidad, firmarán y devolverán el cargámen á la persona que haga la entrega para el objeto indicado en el art. 54 de esta instruccion.

Art. 5º Los valores de las contribuciones y rentas públicas que ingresen en poder del Banco serán siempre en metálico efectivo, letras y pagarés de comercio, segun lo acordado en la condicion 12 del convenio.

El papel de la deuda del Estado, que se admitia en las tesorerías y depositarias de partido en pago de alcances ú otros débitos; las cartas de pago procedentes de entregas que hicieron los pueblos para satisfacer sus usos de rentas provinciales, y que devuelven para cangearlas por otras; las correspondientes á suministros atrasados y las libranzas en pago de contratos que ingresaban en la tesorería central se continuarán admitiendo con arreglo á las Reales órdenes vigentes, segun se ha ejecutado hasta fin de Diciembre último; pero sin producir abono ni cargo al Banco. Las operaciones para su recibo se practicarán con arreglo á lo que se previene en los artículos 46 y 47 de la presente instruccion.

Art. 6º Los comisionados del Banco formarán diariamente y

pasarán á las secciones de contabilidad en las capitales y en las administraciones de todas rentas en los partidos un estado de las cantidades que hayan percibido hasta la hora de cerrarse el despacho público, donde conste: 1º Los números de los cargámenes que hayan autorizado; 2º la administracion por quien se consideren hechas las entregas; 3º el importe de cada uno de aquellos, con expresion de oro y plata, calderilla y pagarés y letras del comercio; 4º la suma total, y 5º las cantidades que haya satisfecho en el dia, con la explicacion que se dirá al tratar de los pagos que haga el Banco por cuenta del Tesoro, segun el modelo número 2º.

Art. 7º Las secciones de contabilidad y las administraciones de los partidos confrontarán los estados diarios con los asientos de sus libros, y las primeras lo verificarán tambien con los de las administraciones de provincia; y hallando conformes los resultados, se autorizarán por los gefes de cada una de estas oficinas.

Si resultase alguna diferencia, hecha la indicada confrontacion, y despues de estar completamente asegurados de la exactitud del estado, se corregirá la equivocacion en los libros de la oficina en que apareciese, bien rectificándolo el asiento, bien ejecutando el que se hubiese omitido, ó bien haciendo que no tenga efecto el que deba desaparecer por no haberse hecho la entrega de su importe al Banco.

Art. 8º Las rectificaciones tendrán lugar:

1º Cuando se hubiesen padecido equivocaciones materiales, que se subsanarán en la forma acostumbrada.

2º Cuando no haya vuelto á la administracion respectiva la persona que hizo la entrega en las cajas del Banco para recoger la carta de pago de que habla el art. 54, en cuyo caso se extenderá otro cargámen por duplicado para que obre los efectos que el principal. La administracion que expidió este le recogerá para cancelarlo, y entregará la carta de pago al que le retuvo indebidamente en su poder.

Y 3º Cuando el que debió hacer la entrega en las cajas del Banco no lo verificó. Entonces se anulará el asiento en los libros de entrada de caudales de las secciones de contabilidad y en los de la administracion que corresponda, y dispondrá esta que al dia siguiente se compela por via de apremio en la forma establecida á la persona que faltó á hacer la entrega á fin de que la verifique.

Art. 9º Los referidos estados se pasarán por las secciones de contabilidad y por las administraciones de Rentas de los partidos á la contaduría general del reino, verificándolo en los dias que fueren de correo para esta corte en los puntos donde aquellas se hallen establecidas.

La contaduría hará las anotaciones que necesite, y cuidará de que se encuadernen por volúmenes.

Art. 10. Los gefes de las secciones de contabilidad y los administradores de Rentas en los partidos formarán los dias 8, 15, 25 y último de cada mes un recibo por duplicado de los fondos que en la semana haya percibido el comisionado del Banco, en que solo se expresará: 1º El número de los cargámenes expedidos en la semana; 2º las administraciones á cuyo favor se hallen extendidos; 3º la especie de moneda en que se hubiese hecho el pago; y 4º el importe total de todos los cargámenes con arreglo al modelo núm. 3º; autorizarán dichos recibos con su firma y las de los administradores de Rentas en las provincias; los pasarán á los comisionados del Banco para que los firmen igualmente; recogerán un ejemplar y le dirigirán á la contaduría general del reino indefectiblemente en los dias 8, 15, 25 y último de cada mes si fuesen de correo, y cuando no lo fueren por el inmediato que lo sea, y dejarán el otro en poder de dichos comisionados para que le remitan á la direccion del Banco.

Art. 11. En fin de cada mes formarán tambien los gefes de la seccion de contabilidad y los administradores de partido una factura por duplicado de los pagarés y letras de comercio recibidas en el mismo y no realizadas por los comisionados del Banco, en que conste segun el modelo adjunto núm. 4º: 1º El número de pagarés ó letras que comprenda la factura; 2º sus fechas; 3º su importe; 4º su plazo; 5º el dia del vencimiento; 6º los de interes, contados desde 1º del mes siguiente en que los comisionados reciban aquellos efectos hasta el en que á su vencimiento se realicen; y 7º los números de interes que resulten, hecha la correspondiente operacion. Obtenida la conformidad del comisionado, remitirán el principal á la contaduría general del reino, dejando el duplicado en poder de aquel para que lo envíe á la direccion del Banco.

Art. 12. Los sobrantes de la renta de Loterías se pondrán á disposicion del Banco por libranzas de la direccion del ramo, intervenidas por el contador, ó por entregas á su cajero y comisionados.

Cuando se verifique por el último medio, será en virtud de órden de la misma direccion, intervenida tambien por su contaduría y con factura firmada, que se entregará con los caudales á los comisionados para que la remitan á la direccion del Banco.

Art. 13. Exigirá de esta la de Loterías recibos duplicados del importe de las libranzas que le entregue, é igualmente los exigirá el tesorero de la renta y los administradores de las provin-

cias cuando verifiquen la entrega de los fondos en virtud de órden de la misma direccion.

Art. 14. Tanto esta como el tesorero y los administradores de la Renta dirigirán á la contaduría general del reino el principal de los recibos que hayan recogido, y conservarán en su poder el otro ejemplar para unirlo á las cuentas.

Art. 15. La direccion del Tesoro expedirá con intervencion de la contaduría general del reino los cargámenes para la entrega al Banco de las cantidades en metálico, procedentes de contratos, de libranzas á cargo de los sobrantes de la isla de Cuba, de los valores en efectivo que antes entraban en la tesorería central, y de los que debe recibir el Tesoro por la conversion de las libranzas á cargo de la referida isla de Cuba, y por los demas conceptos que citan las condiciones 12 y 19 del citado convenio, observándose en cuanto á estos ingresos las reglas establecidas en los artículos que anteceden respecto de los que se verifican en las provincias.

CAPITULO II.

De los pagos que haga el Banco por cuenta del Tesoro.

Art. 16. El cajero y los comisionados del Banco no verificarán ningun pago sino en virtud de libranzas expedidas por la direccion del Tesoro, intervenidas por la contaduría general del reino, y aceptadas por la direccion del Banco.

Art. 17. Satisfarán no obstante las que expidan: 1º La direccion general de Loterías con intervencion de su respectiva contaduría para atender á sus obligaciones, y acepte el Banco; 2º los intendentes de las provincias con la toma de razon del gefe de la seccion de contabilidad, y de los administradores de Rentas en su caso para pago de los gastos reproductivos de cada dependencia, de las cargas de justicia, de las devoluciones, de los haberes de las clases activas y pasivas, de las cantidades pertenecientes á los partícipes, de las mesadas de funeral y luto, y de las que se pagan á los empleados trasladados de un punto á otro, y 3º los subdelegados de los partidos, con la intervencion del administrador, para solo los gastos reproductivos y los partícipes, segun las condiciones 10 y 11 del convenio.

Art. 18. Las libranzas de que trata el párrafo 2º del artículo anterior se extenderán por las secciones de contabilidad en la forma que lo hacen actualmente y segun el modelo núm. 5º; se sentarán en sus libros de salidas; y las respectivas á sueldos y gastos, de que deban tener conocimiento las administraciones, se sentarán igualmente en los libros de salidas de estas.

Los administradores de los partidos extenderán las libranzas de que habla el párrafo 3º del artículo anterior, y se sujetarán para hacerlo á las reglas que se dejan establecidas.

Art. 19. En las libranzas que expidan los intendentes y subdelegados se fijará la parte que deba pagarse en calderilla, con arreglo á las órdenes que se les comunicarán al efecto: en las respectivas á pagos de las obligaciones de los presupuestos, cuyos sueldos y gastos se intervienen inmediatamente por dependencias del ministerio de Hacienda, se expresarán el artículo y capítulo del presupuesto á que corresponda el pago que va á realizarse, sin incluir en una misma libranza los sueldos y los gastos, sino haciéndolo con separacion; y en las destinadas á satisfacer obligaciones de créditos devengados y consignados en otra provincia, el interesado firmará en la libranza con esta fórmula: «Recibí por cuenta de mis haberes correspondientes á tal concepto, cuya cuenta radica en la seccion de contabilidad de la administracion de... de la provincia de...» y cederá á la seccion de contabilidad que extienda la libranza un recibo particular que exprese la órden en virtud de que se hace el pago, y aplicacion que se da á la cantidad satisfecha.

La data de esta clase de libranzas se ejecutará como remesa de cargos á otras dependencias.

Art. 20. Los intendentes de las provincias y los subdelegados de Rentas de los partidos no podrán librar para pago de ninguna otra obligacion que las designadas en la condicion 10 del convenio, ni los administradores de Rentas y gefes de contabilidad prestar su intervencion: si lo verificasen, ademas de reintegrar por mitad la cantidad que se hubiese pagado, aun cuando fuera para objetos del servicio, quedarán destituidos de su destino.

Art. 21. En los estados diarios que deben formar los comisionados del Banco con arreglo al art. 6º que antecede, se expresará el número de las libranzas satisfechas, las obligaciones á que corresponden, la clase de moneda en que se satisfagan, y su total importe, segun el modelo núm. 2º.

Art. 22. Los gefes de las secciones de contabilidad y los administradores de los partidos formarán por triplicado en los dias 8, 15, 25 y último de cada mes un estado de las cantidades pagadas en la semana por los comisionados del Banco, en que segun el modelo núm. 6º debe aparecer: 1º El número de las libranzas; 2º las dependencias á que corresponden las obligaciones satisfechas; 3º la especie de moneda en que se pagaron; 4º su importe total; y 5º su firma y la de los oficiales primeros en los partidos; pasarán los estados á los comisionados del Banco, á fin de que los autoricen y les devuelvan el principal y duplicado, re-

enviándose el otro ejemplar para remitirlo á la direccion de aquel establecimiento; y en los mismos dias 8, 15, 23 y último del mes si fuesen de correo, y cuando no lo fueren en el inmediato, enviarán el principal de los estados á la contaduría general del reino, y el duplicado á la direccion del Tesoro.

Art. 23. Remitirá semanalmente la de Loterías á la del Tesoro y á la contaduría general del reino una nota de las cantidades que haya librado á cargo del Banco, en que se exprese: 1.ª la administracion á cuyo favor se hubieren expedido; y 2.ª la cantidad y objeto del giro.

Art. 24. Los pagos que antes se hacian por la tesorería central se verificarán ahora por el cajero del Banco en virtud de libranzas expedidas por la direccion general del Tesoro é intervenidas por la contaduría general del reino, observándose las reglas establecidas en los artículos que anteceden respecto de los que se ejecutan en las provincias.

Art. 25. Todas las libranzas, recibos, cargámenes, cartas de pago, estados y demas documentos se extenderán sin distincion alguna en papel de á pliego comun, y nunca en cuartilla ú otro tamaño.

Art. 26. La contaduría general del reino y la direccion del Banco confrontarán el día 10 de cada mes los estados y demas datos que reciban de las oficinas de las provincias y de esta corte, respectivos á las operaciones de entrada y salida de caudales en las cajas del Banco por cuenta del Tesoro en el mes anterior al en que se haga la confrontacion, á cuyo fin autorizarán un empleado de su respectiva dependencia que se encargue de este trabajo. Si hubiese conformidad en los resultados, extenderán y firmarán el correspondiente resguardo, que entregarán á sus gefes; y cuando no la hubiese, les darán cuenta para que se averigüe la causa de la diferencia y se rectifique el documento que se halle equivocado.

Art. 27. El Banco presentará á la contaduría general del reino las cuentas mensuales del servicio, conforme á lo dispuesto en la condicion 20 del convenio; y la contaduría las examinará, las aprobará si las hallase conformes, y las pasará al tribunal mayor de Cuentas en observancia de lo prevenido en la ordenanza de 10 de Noviembre de 1828.

(Se concluirá.)

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Autorizada esta direccion por Real orden de 31 de Diciembre último, ha señalado el día 23 de Febrero próximo venidero para el único remate de la construccion de un puente colgado sobre el rio Tordera, junto al pueblo del mismo nombre, en la carretera de Barcelona á Francia, cuyo acto se verificará á la una de la tarde de dicho día, debiendo previamente presentar los licitadores á la secretaria de la direccion sus proposiciones en pliegos cerrados, acompañando la correspondiente carta de pago de la tesorería del ramo que acredite haber hecho el depósito que señala la condicion 1.ª de las generales, y debe ser en este remate de 24,000 rs.

Las proposiciones deberán sujetarse exactamente al siguiente modelo:

D. F. de T., enterado de las condiciones generales y particulares que han de servir para la construccion de un puente colgado de cables sobre el rio Tordera, junto al pueblo del mismo nombre, se comprometo á emprender y llevar á cabo dicha obra con estricta sujecion á unas y otras condiciones, mediante la concesion de la anualidad de 140,000 rs. que en las mismas se establece por espacio de tantos años, que se contarán desde el día en que se dé paso al público por dicho puente.

Fecha y firma.

(El número de años se expresará en letra.)

La direccion proporcionará á instancia del empresario á cuyo favor se remate la construccion del puente, así para poder cumplir con lo que se previene en la condicion 4.ª respecto á la formacion de los proyectos, como para dirigir los trabajos de su ejecucion, el ingeniero ó ingenieros disponibles que pidiere, pagados por el Estado, y el empresario solo les abonará el sobresueldo en que mutuamente se convengan.

Los pliegos de condiciones generales y particulares, así como los planos que expresan la situacion del puente y la seccion del rio, estarán de manifiesto en la secretaria de la direccion.

Condiciones particulares que, ademas de las generales aprobadas por Real orden de 25 de Diciembre de 1813, han de observarse para la construccion de un puente colgado sobre el rio Tordera, junto al pueblo del mismo nombre, en la carretera de Barcelona á Francia.

1.ª Se construirá en el paraje determinado por el ingeniero D. Ildefonso Cerdá, marcado en el plano con la linea A. B.

Constará de un solo tramo de 520 pies comprendidos entre los paramentos de los estribos, y de 25 de ancho entre los pasamanos.

Esta anchura se distribuirá en dos andenes de 2 1/2 pies cada uno, dejando entre ellos 18 pies para el paso de los carruajes.

La menor de las distancias que han de quedar entre el tablero del puente y el nivel de las mayores avenidas será de tres pies.

Los cables afectarán una curva parabólica, cuya flecha será con corta diferencia de un décimo de la abertura.

2.ª Las obras accesorias consistirán en un malecon que se extenderá en la orilla derecha desde el estribo en que está construida la iglesia de Tordera hasta el estribo del puente, y en dos ramales de carretera que unirán al puente la carretera general con las alcantarillas necesarias.

3.ª Para satisfacer el costo total del puente y las obras accesorias satisfará la direccion general de Caminos y Canales 140,000 rs. vn. al año por espacio de 52, entregándose el valor de cada anualidad por trimestres vencidos, para cuyo pago se designarán en calidad de garantía los productos de uno ó mas portazgos de los establecidos en la misma carretera hasta el completo de la anualidad estipulada.

4.ª Los ensayos de que habla el art. 13 de las condiciones generales, relativas á la construccion de los puentes colgados, deberán hacerse en presencia del ingeniero inspector de la obra, del alcalde constitucional de Tordera y del empresario, formándose acta de ellos.

5.ª El puente deberá estar concluido y habilitado para el tránsito á los dos años, cuando mas, de principiada su construc-

cion; y para la misma época lo estarán igualmente las obras indicadas en la condicion segunda.

6.ª El empresario deberá residir en alguna de las poblaciones inmediatas al lugar de la construccion, á fin de que el ingeniero encargado de la inspeccion del puente pueda comunicarle fácilmente las prevenciones que tengan por objeto la observancia de la contrata. A falta de este requisito se tendrá por válida toda notificacion que se le dirija cuando se haga en la secretaria del gobierno político de Gerona.

Madrid 13 de Diciembre de 1845.—Manuel Varela y Limia.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. CASTRO Y OROZCO.

Sesion del día 13 de Enero de 1846.

Se abrió á las dos, y leida el acta de la anterior, fue aprobada.

ORDEN DEL DIA.

Continúa la discusion pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la corona.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Polo tiene la palabra en pro del párrafo tercero.

El Sr. POLO: Señores, voy á usar de la palabra únicamente para hacer algunas indicaciones, tratando la cuestion de un modo fácil y asequible á todos, del modo único que puede resolverla la generalidad del sensato pueblo español. A la cuestion de Roma se le ha querido hacer cuestion complicada, se ha querido preferir en ella la cuestion diplomática á la verdadera cuestion, que es la de justicia y la de interes público: nosotros debemos decoro y subsistencia al clero, reparacion á la Iglesia, y esto lo debemos hoy, mañana y siempre, sea cual fuere el estado de nuestras negociaciones con Roma.

La revolucion arrebató al clero sus propiedades y tiranizó la Iglesia española, y nosotros tenemos una necesidad, una obligacion imperiosa de atender á las necesidades del clero, y remediar los males de la Iglesia. Justicia y reparacion, señores, reparacion completa como debe ser, sin perjudicar á los derechos creados ni á las franquicias obtenidas: se han arrebatado los bienes al clero, y no basta devolverlos, sino que es necesario indemnizarle de una manera justa, digna de la nacion española. Existia una prestacion decimal acomodada á nuestras costumbres y necesidades y en armonia con la propiedad y con el bien del Estado: con esta contribucion, el clero encontraba asegurada su subsistencia, y el Gobierno podia atender con su sobrante á otras grandes atenciones: así es que el diezmo, á mas de ser la principal base de la subsistencia del clero y mantenimiento del culto, era una institucion tutelar que ejercia una influencia inmensa en la sociedad española: esta prestacion decimal necesitaba en verdad grandes reformas; pero la revolucion no las quiso hacer, y en un momento cayó al suelo una institucion antiquísima, nacional y sagrada.

Desde entonces han cambiado enteramente las circunstancias, y el restablecimiento del diezmo produciria hoy una revolucion repentina y violenta; pero, señores, si el diezmo es hoy imposible y poco conveniente, no se halla en ese caso una contribucion consistente en el tanto por ciento sobre las rentas líquidas de las propiedades, contribucion que pudiera pagarse en unas partes en frutos y en otras en dinero, segun la comodidad y utilidad de los contribuyentes. Justicia y reparacion, justicia sin violencia, reparacion sin reaccion; estos son los medios salvadores que, empleados con franqueza, llenarian completamente todas las necesidades del clero y de la Iglesia, y coadyuvando á los deseos de la católica nacion española, se verian pronto y felizmente concluidas nuestras negociaciones con Roma, como lo desea el Gobierno de S. M.: con esto creo haber dicho lo bastante en favor del párrafo que se discute, y en contra de los que le concebían favorable á los intereses de la corte de Roma.

El Sr. COIRA: Señores, al tomar la palabra sobre este párrafo quiero probar á la minoría del Congreso que los Diputados reelegidos se presentan, no para hacer la guerra al Gobierno y crear obstáculos y dificultades á su marcha, sino para aunar sus esfuerzos y combatir á su lado en favor de los intereses del país. Los Diputados reelegidos estarán constantemente al lado del Gobierno, y solo abandonarán su causa cuando esta no sea conforme con los intereses de la nacion; pero si llegase este caso, que no creen, antes de hacer la oposicion al Gobierno, renunciarían sus mercedes, pues que su oposicion seria franca y no sistemática como la que hace la minoría.

Señores, imposible será que yo pueda rejuvenecer y dar vida á la cuestion de Roma, despues de que se ha hablado tanto por unos y otros Sres. Diputados: sin embargo diré alguna cosa sobre materias que no se han tocado todavía; y al hacerlo, no tengo inconveniente en decirlo, señores, obraré segun me dictan mis convicciones, como hombre que se gloria de ser ministerial. No preferiré seguramente á la letra del párrafo las divagaciones históricas que han hecho muchos de los señores que me han precedido: no será tampoco de los que quieran llevar tan allá la defensa de las prerogativas de la corona que deje muy atrás á los Alonsos y á los Bencerrats: trataré la cuestion segun mis principios y segun debe tratarse. Yo quiero, señores la union intima del sacerdocio y del imperio: solo así pueden subsistir; separados, no tienen vida ni el uno ni el otro.

Indicaba ayer un Sr. orador que si se hubiese asegurado la dotacion del culto y clero estarían mas adelantadas nuestras negociaciones con Roma. Yo me admiro de esto, señores: no parece sino que nos hemos transformado. El año pasado sin ser profeta propuse que se diese al clero una dotacion en frutos; ¿y quién se opuso á esto? los que ahora blasfeman de querer un clero instruido, los señores de la minoría. (El Sr. Seijas pide la palabra en contra.) Hablo de la proposicion que hice sobre el 4 por 100 que debía satisfacerse en frutos en reintegro de contribuciones; proposicion que con poca diferencia tiene que venir á adoptarse, puesto que todos estamos de acuerdo en la necesidad de dotar del mejor modo posible al clero español para obtener el buen éxito de nuestras negociaciones con Roma.

Se ha dicho, señores, que el Gobierno habia sufrido una derrota en sus negociaciones con la corte de Roma, y yo creo que quien tal cosa sostiene ha anticipado un juicio sin examen de causa, sin consideracion á los antecedentes, y con una total aberracion de principios en punto á las prerogativas de la corona y á los derechos de la Iglesia. Las negociaciones, dice el Gobierno, estan aun pendientes, y en esta clase de cuestiones, lejos de ser una derrota el que permanezcan aun pendientes las negociaciones, es una notable ventaja: lo contrario es no entender la materia.

Cuando las negociaciones estan pendientes, quiere decir que su Santidad no las ha reprobado, que no ha cerrado la puerta á ellas; y el estar pendientes ¿no es un bien? ¿no es contestar á los que hablan de mal éxito y de desaires?

Hasta aquí estoy conforme con lo que dice la comision; pero luego continúa diciendo: «quedando conciliados los respetos debidos á la Iglesia y á su cabeza, visible con los que se deben igualmente á los intereses creados por las leyes.» Al decir esto ha añadido una cosa nueva al discurso, y esta novedad parece hija del recelo, ó de una condescendencia mal entendida.

Sea por satisfacer caprichos ó recelos, nunca se deben poner mas palabras en el proyecto de contestacion que las precisas y necesarias,

y mucho menos en la ocasion presente en que el Gobierno ha dicho terminantemente en varias ocasiones que respetará los intereses y derechos á que se alude.

¿Cuál es la idea que mas resalta en estas expresiones? ¿Son acaso los intereses de la Iglesia? De ninguna manera: la idea que mas resalta es la de los intereses creados, ó lo que es lo mismo, los intereses de los compradores, y no es esto lo mas á propósito cuando se trata de una negociacion con la corte de Roma.

Yo bien sé que en la palabra *respetos* habrá la comision querido comprender los intereses de la Iglesia; pero la palabra *respetos* puede significar miramientos, puede significar reverencia á la Iglesia; mas entre esta idea y la de intereses creados hay una gran diferencia.

Cuando se trata de intereses creados parece que se habla de derechos; pero no así cuando se habla de respetos: de modo que aquí no estan conciliados intereses con intereses, sino miramientos con intereses.

El Gobierno, señores, no necesita que se le haga esta advertencia, porque el respeto á los intereses creados lo ha llevado siempre por delante al emprender las negociaciones.

Parece que en esta cuestion no se mira mas que por los intereses de los compradores; pero tambien es preciso mirar por los de la nacion.

Cuando se habla de los intereses creados parece que se habla de una cosa santa, inviolable, que nadie puede tocar á ella sin peligro de que se le llame reaccionario: pues bien, señores, yo llegaré á ellos sin que por eso se me pueda llamar reaccionario. ¿Venimos aquí á mirar por los intereses del país? ¿Sí, ó no? Si, pues si aquí hemos de tratar de los intereses del país, preciso es dar á conocer los escrúpulos que pueda haber en esa materia.

¿No ha visto la nacion los amaños y fraudes que se han cometido en esas compras en algunas partes? ¿No ha habido convento que se ha vendido en 60 rs. y otro en 200? Pues bien, si se ha de dar cuenta de escrúpulos, tambien la podíamos dar de este, pidiendo una reserva de derecho en favor de la nacion para que se diese una autorizacion á los fiscales de Hacienda con el objeto de que reconocieran los amaños, las nulidades que se hayan cometido en esos contratos.

Los Diputados de la mayoría venimos á sostener al Gobierno para que haga el bien del país, no á hacer una oposicion sistemática. Cuando se trate del sistema tributario no vendremos á hacer la oposicion, sino á manifestar los agravios que se han experimentado, no en la base, no en el sistema, sino en su aplicacion. Aquí debemos mirar por los intereses del país, y así lo haremos prestando nuestro apoyo al Gobierno en aquellas cuestiones en que nuestra conciencia nos dicte que lo debemos de hacer.

Concluyo, señores, manifestando que lo que debia hacer la comision no es mas que reducir el párrafo á lo que se dice en el discurso de la corona: todo lo que hay demas no se debia haber puesto.

El Sr. GONZALEZ ROMERO. Señores, despues de visto el giro que ha tomado esta discusion, y las doctrinas emitidas por algunos individuos, que en lugar de favorecer las negociaciones, han de producir un resultado contrario, he creido deber manifestar cuál es mi modo de pensar en esta cuestion.

El Congreso sabe que en la legislatura anterior di mi débil apoyo al Gobierno de S. M. en un gran número de cuestiones que constituian por decirlo así el sistema fundamental del Gobierno; pero llegaron dos incidentes no menos graves, en los cuales me separé del Gobierno porque creí que así convenia á los intereses del país.

Una de aquellas circunstancias no hay para qué referirla, porque no es de la cuestion actual: la otra fue cuando se trató de la devolucion de los bienes del clero: entonces manifesté mi opinion con franqueza, y lo haré en la ocasion presente.

Uno de estos días dijo el Sr. Ministro de la Gobernacion, contestando, sino me equivoco, al Sr. Llorente, que en aquellas circunstancias una sola palabra, una cuestion de palabras produjo una discusion larga, complicada y difícil, y yo diré que fue una cuestion económica, una cuestion de potestades, de conveniencia política. La cuestion económica era que los bienes no vendidos volviesen al Estado: en esto dije que estaba conforme; venia luego la cuestion de potestades que estribaba en una sola palabra; mas á pesar de esto, la cuestion era grande, era inmensa, y esto quiere decir que hay ocasiones en que una sola palabra contiene un sistema entero. Venia luego la cuestion de conveniencia política, y entonces yo la presentaba de la manera que creia mas conforme á los intereses del país: yo creia que la cuestion de devolucion y reconocimiento de las ventas hechas eran dos cuestiones que debian marchar á la vez, y que era un precedente muy malo que no podia producir buenos resultados el principiar por hacer concesiones.

Yo creia que en el modo de entablar las negociaciones se habia ya creado un grande inconveniente; y si hoy mi apoyo al párrafo que se discute, es porque deja intacta la cuestion, porque no se opone á mi pensamiento de que se han cometido faltas, que á pesar de todo se pueden salvar.

El Sr. Brabo Murillo dijo que ¿cómo se expresaba que se habian cometido faltas, si las negociaciones no son conocidas, porque hasta ahora son todavia un misterio? Yo diré á esto que hay cosas anteriores á las negociaciones, y que son diferentes de las negociaciones. Yo creo que hay cosas anteriores á las negociaciones que nos indican que no se les ha dado la direccion conveniente.

La primera, señores, es el haber tomado la iniciativa en la devolucion de los bienes no vendidos. Yo juzgaba que en esto habia un inconveniente gravísimo, porque no era la autoridad temporal la que debia suscitar dudas sobre este punto; las dudas se habian de suscitar por otra parte, porque no podia la autoridad eclesiástica dejar pasar desapercibido un asunto como este; pero desde el momento en que nosotros vamos á pedirle que se aprueben las ventas, desde este momento somos nosotros los que suscitamos las cuestiones, y ponemos embarras á las negociaciones.

La cuestion, señores, era sencilla; pero se ha dirigido á obtener una cosa que no se debia haber pedido: se ha querido un concordato, porque así se ha manifestado, y desde este momento se han creado obstáculos gravísimos, porque todo el mundo sabe que una negociacion de esta especie es muy difícil.

Era necesario negociar, y se quiso negociar en Roma, y esto era otra circunstancia que perjudicaba, cuando se podia haber adoptado otro medio mas sencillo. Lo que se debia haber hecho era que su Santidad hubiera delegado una persona para negociar aquí, como se ha hecho otras veces, porque el mal resultado se debe en gran parte á haberse hecho allí.

Al fin de la legislatura pasada se dieron en el Congreso grandes esperanzas, que todo el mundo concibió, y yo creo que fue un mal muy grande el hacer concebir unas esperanzas que despues no se han realizado.

Yo he creido que antes de entablar negociacion alguna era preciso haber dotado decorosamente al clero, porque antes de esto, ningún paso podia producir buenos resultados: esto era lo primero, lo mas urgente.

Yo creo, señores, que el clero no está atendido cual era de desear, porque despues de las disposiciones que sobre este punto se han adoptado, el clero debia estar al nivel, por lo menos, con lo que han percibido las clases mas favorecidas del Estado; y sin embargo no es así, porque yo podria citar de esto algunos casos: entre ellos hay un cabildo que se le deben 16 meses, y está reducido á la miseria; y no se piense que yo creo que está la culpa en el Sr. Ministro de Hacienda; no, el mal está en otra parte: creo que se han dado grandes cantidades; pero su distribucion equitativa es la que no veo.

Ha hablado el Sr. Coira con respecto á los intereses creados, y yo debo manifestar á S. S. que aun cuando es cierto que el Gobierno ha dicho que se respetarán, y que todos hemos manifestado lo mismo, es sin embargo necesario, despues de tanto como se ha hablado, y á su-pues de ciertas reticencias, que conste de una manera clara el de que permanezcan intactos los intereses creados por las leyes.

El Sr. Donoso Cortés habló de las regalías; pero en un sentido en que no hay lugar á controversia: yo, señores, he procurado estudiar la historia en los documentos y en los archivos del Consejo Real, que honraba ciertamente á la nacion española. Cuando se trataba de las regalías sabia sostenerlas con firmeza aquel respetable cuerpo, segun

la diversidad de ocasiones en que tenía que dar el pase ó exequatur; diferentes eran las fórmulas, conforme la naturaleza de los diversos negocios que eran objeto de él: en unos se daba sin perjuicio de la regalia, y en otros casos sin perjuicio de la disciplina, según era la materia á que se referían.

En 1791, señores, se expidió una bula, que encontró grande repugnancia en los Consejos españoles: hasta cinco años después no se imprimió ni publicó, y se hizo á virtud de una orden expedida por el Ministro Caballero; pero el Consejo, acordándose de su dignidad, no dió el pase, y lo que hizo fue mandarla imprimir y publicar sin perjuicio de las regalías y derechos de S. M., porque se trataba de cuestiones que tenían íntimo enlace con la autoridad temporal. Allí estaba consignado que la autoridad temporal no podía suprimir los conventos sin la intervención de la autoridad eclesiástica, y he aquí por qué razón las fórmulas se debían acomodar al objeto para que se emplean.

Paso ahora á hacer algunas observaciones, de las que me haré cargo ligeramente atendiendo á lo avanzado del debate, y á que la atención del Congreso debe estar ya cansada con una discusión tan prolija. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, para dar una prueba de que las negociaciones habían ya dado su resultado, habló de la próxima confirmación de obispos, y el Sr. Benavides dijo que la confirmación de obispos era el verdadero reconocimiento, pues para anudar nuestras relaciones con la cabeza visible de la Iglesia no se necesita emplear los medios que con otras Potencias se emplean, y que para que esto se verifique es necesario que las bulas sean unas verdaderas bulas, y que contengan todas las cláusulas que han contenido antes.

Esto, señores, es muy cierto; pero á la confirmación precede la información, que es una de las regalías de la corona, y que siempre ha sido verificada por el arzobispo de Toledo; pero no existiendo este, me parece que se estaba en el caso de pedir la delegación en un obispo, y que estas informaciones se presentasen por él.

El Sr. Donoso Cortés nos hizo una apología del papado, grande y magnífica, como de la imaginación de S. S. No crea el Congreso que yo me voy á ocupar de todas y cada una de las cosas que citó en su discurso. No seré yo quien niegue á S. S. los grandes beneficios del papado; pero tampoco seré yo el que diga que los Reyes han sido siempre tiranos: yo creo que los Papas han hecho grandes bienes; pero también ha habido grandes Reyes; y si ha habido grandes Papas, ha habido otros que han destruido el trono pontificio; pero así como cuando se trata de los Reyes yo los considero impecables, porque creo que el bien siempre viene del Rey y los males de sus Ministros, así yo venero y acato siempre al Soberano Pontífice; y cuando veo actos poco acertados de su parte, no se los atribuyo á su autoridad superior, sino á la curia.

Después del pomposo elogio que el Sr. Donoso Cortés hizo de la intervención que el papado había ejercido siempre, se limitó á decir que convenía inquirir cuál era la voluntad de su Santidad para obrar de acuerdo con él.

Nos habló también de la intervención de los concilios en los concordatos, sin tener presente S. S. que jamás han intervenido en ninguno de ellos; y cuando creí que iba á proponer S. S. la reunión de un concilio, porque debí inferirlo así de sus desmesurados elogios, se limitó á decir que el Gobierno de S. M. ha hecho bien en llevar esta cuestión á Roma. Cada uno tiene su modo de ver las cosas, y yo creo que las consecuencias que pudieran deducirse de esto serían contrarias á las que deduce S. S.; pero de todos modos lo que conviene es que la negociación se lleve á cabo.

Nos dijo también el Sr. Donoso Cortés que para que el concordato se observase era necesaria la concurrencia de la corona y de las Cortes, único punto en que convenimos enteramente. Puede alterarse en algún punto la disciplina de la Iglesia; pero aquellas leyes no pueden tener cumplido efecto si no concurren á su formación de la manera que deben concurrir los cuerpos colegisladores.

Voy á decir algunas palabras sobre el discurso del Sr. Carramolino. Este señor suscitó aquí la cuestión de la nunciatura, haciendo una especie de cargo al Gobierno porque no tenemos un nuncio todavía, que á su entender no se hubiera negado á mandar su Santidad si se le hubiera dicho. Durante la guerra civil había sin embargo de ella una persona que ejercía sus funciones; había un vicegerente, y ahora carecemos de él.

Pero en cuanto á los negocios que corresponden á la nunciatura, de que después se ha ocupado S. S., es menester se tenga entendido que los hay puramente eclesiásticos; pero que los hay también pertenecientes á la autoridad civil: hablo de los de fuero. Nadie negará á la autoridad temporal que la compete el conceder el fuero y también el retirarle, y sería bueno que se pensase en que, visto que las causas no adelantaban y que no se pueden seguir, sería conveniente que se retirase el fuero. Yo propongo esta cuestión tan solo con el deseo de que se ventile, y que se sepa que puede llegar un día que, sin falta á las negociaciones y al respeto debido á la cabeza de los fieles, podamos decir: esto está en mi el poder hacerlo.

Tales son las observaciones que me ha parecido debía exponer á la consideración del Congreso. Yo concibo que en un caso dado se puede variar la disciplina de la Iglesia española por los trámites legales y sin trastornarla; pero no debe servir de regla para el estado normal lo que haya podido suceder en los que no lo son.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA, Ministro de Estado: Señores, antes de que se cierre este solemne debate sobre una materia tan grave, y que ha llamado tanto la atención del Congreso y de la nación entera, justo será que el Gobierno de S. M. exponga lisa y llanamente cuál ha sido la conducta que ha seguido en esta gravísima negociación, contestando de paso á los varios cargos y reconveniones que en el curso de la discusión se le han dirigido. Por fortuna la marcha del Gobierno ha sido la mas franca, no teniendo por que ocultarlo: desde un principio se propuso el actual Ministerio emprender una senda de reparación dentro del reino; borrar, en cuanto fuese posible, los rastros y vestigios de pasados acontecimientos que todos lamentamos; reparar sin reacciones; dar al clero y á la Iglesia aquel decoro y consideración que por tantos títulos reclaman; y al mismo tiempo que seguía este camino dentro de España, sin mirar mas que á España, consultando su conciencia y sus deberes como Ministros de una Reina que lleva el glorioso renombre de católica, al propio tiempo tratar de anudar las interrumpidas relaciones con la Santa Sede. Por manera que, vistas las dos sendas que un individuo distinguido de la oposición señalaba en la pasada legislatura como las que podían seguirse, entrambas las ha seguido el Gobierno, como las mas á propósito para llegar al punto apetecido. Y aunque el Gobierno no hubiera tenido la menor esperanza de volver á anudar los aflajados lazos con la corte de Roma, hubiera hecho lo mismo respecto de la Iglesia de España.

Al emprender el Gobierno de S. M. el restablecer las relaciones con la corte de Roma, no ha hecho mas que cumplir con su deber, y de esto no puede sonrojarse. Cuando habían ya pasado los vaivenes revolucionarios, cuando declarada la mayoría de la Reina se encontraba en una nueva era de legalidad y de orden, cuando se asentaban los cimientos del sistema político corrigiendo los defectos de la Constitución y dando fuerza y vigor al Gobierno sin menoscabar las libertades del país, en ese momento los Ministros de S. M. no podían menos de pensar en restablecer las relaciones con la Santa Sede, porque sino, señores, nuestra obra de reparación estaba incompleta, nuestra obra era, por decirlo así, material y mezquina, y era preciso plantearla de una manera mas elevada; era preciso borrar el rastro de dificultades y conflictos que trae siempre consigo la interrupción de las relaciones con la Santa Sede.

El Gobierno tomó la iniciativa en este asunto, como la han tomado todos los Gobiernos al terminar las revoluciones en sus Estados: no hay uno solo que al llegar este momento, este punto de tránsito desde las revoluciones al estado normal, no haya cuidado ardentísimamente de atender al arreglo de los negocios eclesiásticos. Y si esto ha acontecido en todas las naciones, ¿cuánto mas debía procurarse en España; en esta nación que por carácter tiene mas arraigado el sentimiento religioso, que está íntimamente unido con la existencia misma de la patria, que ha contribuido á conservar su independencia, y que está, por decirlo así, en las entrañas mismas de nuestra sociedad, y que no puede arrancarse de ella sin destruirla!... No se culpá por tanto al Gabinete actual de haber hecho gestiones para anudar nuestras relaciones con la Santa Sede: no se miraba allí á un Soberano extranjero; se miraba á la cabeza visible de la Iglesia; no se llama-

ba á las puertas de un palacio; se llamaba á las puertas de un templo.

Mas por ventura ¿qué pasos dió el Gobierno español para empezar esas negociaciones? ¿Ha dado algunos indecorosos? ¿Ha hecho mas que desvanecer impresiones funestas? ¿Ha hecho mas que presentar á la Santa Sede lisa y llanamente las necesidades de la Iglesia de España? ¿Ha hecho mas que poner de manifiesto los actos reparadores que uno y otro día iba haciendo el Gobierno para dar una segura prenda de su sinceridad y buena fe? ¿Qué hay en esto de indecoroso?

Dijose el otro día, y aun se ha vuelto á insinuar, que el Gobierno español había hecho mal en dirigirse á una Potencia extraña para anudar nuestras relaciones con Roma; y que según los diarios (debiendo advertir que en esta cuestión se ha dado demasiado crédito á los diarios), á esta Potencia se había debido el abrirse las negociaciones, lo cual había ocasionado que este paso fuera funesto.

En primer lugar, señores, yo no encuentro que sea indecoroso para un Estado el valerse de la interposición amistosa de una Potencia amiga para renovar las relaciones que circunstancias particulares han suspendido ó roto con otras Potencias; esto se hace sin desdoro, lo mismo entre las naciones que suele hacerse entre los particulares. Pero aun suponiendo que fuera un desdoro, que no lo es, el hecho es absolutamente inexacto; el Gobierno español declara, de la manera mas solemne, que para abrir las negociaciones con la corte de Roma no ha habido intervención de ninguna Potencia: ya está contestado ese hecho. El Gobierno español se valió de sus propios agentes, de sus propios empleados para hacer presente á la corte de Roma el deseo que le animaba de entrar en negociaciones con la misma para anudar las antiguas relaciones; y cuando las explicaciones claras, firmes y decorosas del Gobierno español hubieron convencido al Sumo Pontífice de que este momento era llegado, se resolvió á verificarlo, y esto se manifestó al embajador de Francia, lo mismo que al de Austria, y no sé si al representante de alguna otra Potencia.

Hasta aquí me parece, señores, que la conducta del Gobierno con la corte de Roma no merece la menor censura, ni aun por parte de los mas escrupulosos; pero el Sr. Gonzalez Romero, si yo no he comprendido mal, ha hecho un cargo al Gobierno por haber seguido las negociaciones en Roma. Pues qué, ¿creo el Sr. Romero posible que las negociaciones se entablasen en Madrid? No era posible; y en otra nación tampoco podrían seguirse, porque tal vez se creería indecoroso. ¿Cómo habían de seguirse en España cuando la Reina no está reconocida por el Sumo Pontífice, cuando no hay nuncio en Madrid? No podía pues menos de entablarse en Roma; allí, donde el Sumo Pontífice tiene personas doctísimas en esas tradiciones, en esos principios, cuya guardia y custodia es la gran fuerza que tiene el poder espiritual; en Roma, señores, donde los concordatos que á nosotros mas nos interesan han tenido lugar. En Roma se verificó el célebre concordato de Fernando VI, y fue precisamente en la época en que la nación empezaba á recobrase de su decaimiento, en circunstancias sumamente ventajosas para España; y á pesar de todo, las negociaciones duraron cerca de tres años.

Y cuenta, señores, que ni había pasado una revolución arrollándolo todo, pasando por encima de las Iglesias, y tal vez de sus ministros, ni había tampoco tantos puntos difíciles de que tratar. Ese concordato no versaba mas que sobre un punto, si bien capital, cual era el patronato universal, que había dejado aplazado el concordato anterior. Sirva esto de respuesta á los que creen que es una culpa imponderable del Gobierno el tardar unos meses mas de lo que había pensado en concluir esas negociaciones.

Otro miembro distinguido de la oposición hizo también un cargo, que realmente no comprendi. S. S. indicó que tal vez hubiera sido preferible para entablar las negociaciones haberse dirigido á la Inglaterra, para que hubiese mediado con el Austria, y esta nos hubiera puesto en relaciones con Roma. Señores, confieso que no comprendí esta idea, porque ¿cómo se ha de suponer que no habiendo reconocido el Austria á nuestra Reina, pudiera ser fácil que por el influjo de otra Potencia se interesara por nosotros con la Santa Sede? Mas fácil hubiera sido vencer ese primer obstáculo, que era el que el Austria reconociera á nuestra Reina, y después haber dado el segundo paso para con la corte de Roma. Si el Ministerio hubiera seguido ese camino lento que se propone, y que parece tan seguro; si se hubiera dirigido por Londres y Viena, el Congreso puede creer que no se hallarían las negociaciones en el estado en que hoy se hallan.

No trato de dar esperanzas, cuando de las menores que se anuncian se hacen después severísimos cargos al Gobierno; pero si dió que, si las negociaciones no se han terminado tan prontamente como deseamos, si queda que andar, atendiendo al blanco y á la meta hacia donde se camina, no se ha dejado de adelantar mucho, teniendo presente el punto desde donde partimos. ¿En qué estado estaba España respecto de la Santa Sede cuando fue nombrado el actual Ministerio? ¿En qué estado se hallaban una y otra corte y en qué estado están hoy? Se miraba como un monte inaccesible la cuestión política. Se dificultaba por muchos que la corte de Roma reconociese á la Reina nuestra Señora Doña Isabel II. Se decía por otros que no la reconocería hasta que no hubiesen efectuado las grandes Potencias del Norte. Se tenía por muy difícil que se admitiera en aquella corte un plenipotenciario español y que se admitiese la presentación de los obispos á nombre de la Reina de las Españas. Pues bien, si en el intervalo de una á otra legislatura no hemos sido tan afortunados como deseábamos, en ese tiempo se han superado muchos obstáculos. La cuestión política está ya allanada, porque en las comunicaciones oficiales siempre se dice: á la Reina de España Doña Isabel II. Nuestro plenipotenciario está recibido á nombre de la Reina de España Doña Isabel II. La presentación de los obispos para Ultramar va hecha á nombre de la Reina de España Doña Isabel II; es decir, que se ha hecho como se hacía antes y según los usos y costumbres establecidas.

El Sr. Romero, que ha preguntado acerca de esto, conocerá la suma importancia de lo que hemos adelantado. Señores, lo esto parece muy fácil y haecdero después que se encuentra concluido. ¿Qué razón hay para que, antes de conseguirse una cosa, se reputa como muy difícil, como imposible, y después de concluida no merezca el menor elogio ni alabanza?

Un Monarca tan poderoso como Napoleon hubo veces en que recibiendo la bula de confirmación de un obispo, en la cual no se nombraba á Napoleon, pasó por ella; y haciéndose presente el Consejo de Estado, que era el guardador de aquellas regalías, contestó que se pasara por alto.

Ese mismo Napoleon, ese hombre tan poderoso, ese hombre que estaba desvanecido con su inmenso imperio en 1809, ¿qué llegó á proponer al Sumo Pontífice? Que admitiera la confirmación de los obispos sin que en las bulas se estampase su nombre. Ese hombre, que se creía omnipotente desde 1801, y aun mas todavía desde 1805, estuvo luchando vanamente para arreglar los asuntos eclesiásticos. De suerte que aquel gran poder que con su peso oprimía á la Europa, que daba y quitaba coronas, que hacía y deshacía Estados, y que él mismo se titulaba árbitro del mundo, le vemos luchando y reluchando con la corte de Roma, siendo la principal cuestión la de la confirmación de los obispos; y eso cuando tenía al Papa encerrado en Savona, cuando le tenía privado de sus naturales apoyos, y cuando todo se humillaba bajo la mano de hierro del conquistador. Pues sin embargo, señores, vino al fin á celebrarse el concordato de Fontainebleau, debiéndose mas bien al influjo moral que ejercía sobre la persona del Pontífice que á las artes de su política, y mucho menos á los amagos y violencias de su poder.

El Sr. Romero, que ha entrado mas profundamente en la cuestión, como que señaló también cual otro error ó desvío de la buena senda el haberse empeñado el Gobierno en hacer un concordato. Yo pregunto á S. S.: sin estar S. S. informado del curso de las negociaciones, ¿sabe hasta qué punto ha querido el Gobierno entrar ó no en esa negociación difícil? S. S. no puede saberlo, y yo tampoco puedo decirlo. Pero si ruego á S. S. y demás Sres. Diputados, que cuando juzguen la conducta del Gobierno, se les ocurra una observación, que á mi me parece muy sencilla, y que les hará proceder de una manera mas justa. ¿Cómo es posible que lo que á todos les ocurre no se les ocurra á los Ministros? Muchas veces confieso que esta consideración me humilla, porque creo que reflexiones claras, clarísimas, que me ocurren á mí, naturalmente han de ocurrir á los demás.

Pues qué, juzga el Sr. Romero que el Gobierno dejará de haber co-

nocido que hubiera sido mas fácil, cómodo y sencillo haber tratado de varios puntos capitales, y haber enviado allá un representante del Gobierno, admitiendo aquí á un nuncio ó delegado? Juzga S. S. que el Gobierno no conoce que hubiera esto sido mas sencillo que emprender el camino lento, difícil y trabajoso de las negociaciones en asuntos eclesiásticos, tratando del deslinde sumamente difícil entre las facultades de una y otra potestad? En todos tiempos es embarazoso este camino; pero en los actuales mucho mas, y después de una revolución muchísimo mas.

Y también hay una dificultad que no ha debido olvidar S. S., y es que este asunto ofrece mas escollos, porque al abrirse la negociación no estaba reconocida la Reina Doña Isabel II por aquella corte. Ana en tiempo de Monarcas reconocidos ofrecen las negociaciones con Roma gravísimas dificultades: cuando Felipe V, Monarca reconocido después de la paz de Utrecht, se tardó casi medio siglo en un arreglo con la Santa Sede, y por cierto que fue bien diminuto y no da ventajoso. Con los demás Monarcas reconocidos ha sucedido lo mismo; pero ahora se ha presentado otra grave dificultad, cual lo era el tener que tratar con una Potencia que no reconocía á nuestra Reina; dificultad que ya por fortuna está allanada.

S. S. recordó la cuestión de devolución de los bienes del clero, y supuso, equivocadamente en mi concepto, que el Sr. Ministro de la Gobernación había dicho que había sido cuestión de palabras. No es exacto esto: lo que hay es que la diferencia entre las opiniones del señor Gonzalez Romero y Seijas en aquella ocasión no versaba sobre palabras, sino sobre la cosa misma; sobre la época y el modo de hacerse aquella operación. Es cierto que S. S. no quisieron consentir en la palabra *devolución*; y prefirieron valerse de tres palabras, de las que alguna taché de ociosa. Decían: «se entrega en posesión y propiedad &c.» Y todo por no usar de la palabra *devolución* ó de la palabra *restitución*, que parecía envolver una idea mas grave y severa.

Pero pregunto yo: cuando el Gobierno presentó el proyecto de devolución, ¿cómo lo presentó? Como una cosa útil y conveniente, apoyada en principios de justicia, y no para amenazar los intereses creados; pues en la misma presentación de aquella ley, al decir que se devolvían al clero los bienes no vendidos, se envolvía necesaria, precisa y efectivamente la idea clara de que los intereses creados podían descansar tranquilos á la sombra de las leyes. Estaba pues fielmente retratada la conducta reparadora y conciliadora del Gobierno justamente en aquella época: intereses creados, se respetan; bienes no vendidos, se devuelven. En esta especie de transacción, prudente y equitativa, se atendía á todo: se daban prendas de estabilidad á los intereses creados, y se reparaban en lo posible los males causados. Así es que, lejos de inquietarse aquellos intereses, se afirmaron, porque el Gobierno les puso este nuevo sello.

S. S. ha dicho que antes de entrar en las negociaciones hubiera dotado al clero. Yo deseo sobre esto hacer una observación, y es que todos los medios que la oposición va indicando como que hubieran producido mejor resultado son como este. Y yo pregunto: si se hubiera esperado á dotar al clero, ¿las negociaciones estarían como hoy están? ¿Hubiera el Sr. Romero, si hubiera estado en este puesto, dotado al clero por sí, ó hubiera esperado á que lo hiciesen las Cortes? El año pasado ¿hubiera sido dado proponer una firme y estable dotación para el clero? No; imposible, y aun en este año ofrece graves dificultades. Es un problema inmenso. Se dice fielmente: que se dote al clero decorosa, congrua é independientemente; pero la dificultad está en la práctica.

El deseo de S. S. es común á todos, y en nadie es mas vehemente que en los Ministros de la corona; pero no se llega con tanta facilidad en estas cuestiones á la resolución real y efectiva. Hay inmensa distancia entre lo uno y lo otro: esa cuestión se presentará en la legislatura actual. El año pasado se hizo lo posible: se hizo una ley imperfecta, transitoria: desde luego confesamos sus defectos; pero ¿hubo alguno de la oposición que nos propusiese otra mejor? El mismo Sr. Romero ¿nos la propuso? Se hubiera pues pasado el año sin dotar al clero como se pretende, y estaríamos mucho mas distantes que ahora del término de las negociaciones. Véase pues como los medios que propone la oposición no nos conducen mucho mas que los del Gobierno al punto apetecido.

Ha dicho S. S. que no se ha cuidado mucho de dar al clero lo que le correspondía, y se ha quejado del abandono en que ha estado. Este punto mas bien corresponde al Sr. Ministro de Hacienda, que creo le contestará cumplidamente. Solo diré á S. S. que en medio de las dificultades que ofrece el estado de nuestra Hacienda, á pesar de los continuos apremios en que se ve el tesoro, á pesar de la imperiosa necesidad de acudir á tantas necesidades como le rodean, á pesar de la angustia que ha producido en toda la nación, y no podía menos de producir el tránsito de un sistema de Hacienda á otro, y mis cuantos la reforma ha sido tan radical y completa, es imposible haber hecho mas que lo que ha hecho el Gobierno en favor del clero.

S. S. habló luego del tribunal de la Rota. En este punto el Sr. Ministro de Gracia y Justicia dió ayer explicaciones muy cumplidas. S. S. demostró la índole de ese tribunal, que procede meramente por delegación, y probó, á mi ver de un modo satisfactorio, que es imposible hacer mas de lo que el Gobierno ha hecho. Se miró este punto como cosa importantísima, y lo era el abrir las puertas de aquel tribunal, en mala hora cerradas; y se trató de conservar esta especie de conquista, hecha por nuestros antecesores, para que estos juicios se concluyesen en España y no hubiese que apelar á Roma, como antes. ¿Y puede creer S. S. que el puesto de vicegerente se haya escapado al solicitado anhelo del Gobierno? Está pendiente, y lo mira con mucho interés, siendo de esperar que muy en breve se llenará este gran vacío.

S. S., en una especie de reseña que hizo (y no voy á las contestaciones históricas de S. S. al Sr. Donoso Cortés, tóco también otros puntos, y entre ellos nos recordó los rescriptos para los vicarios apostólicos, diciéndonos que eran útiles para salir de grandes conflictos. Y yo pregunto á S. S.: ¿para qué los ha admitido el Gobierno? ¿Caben mayores conflictos que los que habían nacido durante la revolución en las conciencias y aun en las divergencias de opinión en los cabildos mismos, donde había llegado algunas veces, como siempre llega en las grandes conmociones, el soplo de la discordia? Pues si había ocasión en que apelar á ese remedio, mirado como el mas á propósito y único por lo mismo que es extremo, era ahora.

Dice S. S. que debía oírse previamente á los cabildos. Precisamente en el estado en que se hallaban era un inconveniente grave el oírlos, y mucho mas cuando no se trataba de decidir un proceso. Era una medida urgente, necesaria, y debía ser como todas, reparadora. La corte de Roma preguntó al Gobierno si consentiría por esta vez, como remedio extraordinario, el que con conocimiento del Gobierno, y recaeando la elección en personas aceptas al mismo Gobierno, se emplease. De manera que, como se ve, se respetaban las regalías de la corona, así en el pase de los rescriptos, como en la elección de personas, que no podían entrar á ejercer la jurisdicción sin conocimiento y beneplácito del Gobierno. No se ha trastornado ni quebrantado la disciplina: antes al contrario, ha sido respetada; y se ha usado de este remedio extraordinario, reconociendo el derecho común y respetando las regalías de la corona, que son al mismo tiempo los derechos de la nación.

Me parece, señores, que para los que hayan seguido atentamente el curso de este debate, para los que hayan oído los argumentos presentados contra el sistema del Gobierno, habrá resultado una gran verdad; y es que el Gobierno, en el curso de estas negociaciones, ha procedido de una manera digna y decorosa respecto á la nación; franca y respetuosa respecto á la Santa Sede. Ha hecho las concesiones que estaban en su mano; concesiones que no podían causar perjuicio ni desdoro; ha mirado por los intereses de la religión y del Estado, al propio tiempo que ha procurado conciliar los derechos de ambas potestades.

En esto ha seguido el camino que le dejaron trazado los sabios repúblicos del siglo pasado y los piadosos Monarcas en cuyo tiempo florecieron; que es la conducta que ha seguido siempre España en tiempo de nuestros mas piadosos Reyes, tan celosos de las prerogativas de la corona, como sumisos y respetuosos con la Santa Sede. Por último, ha seguido principios que no teme proclamar, porque son conformes á los intereses de la nación y á las máximas y doctrinas profesadas por nuestros mayores. El único responsable de esta marcha es el Gobierno, no pudiendo recaer la mas mínima parte sobre el digno mi-

nistro que reside en Roma, y que está encargado de estas negociaciones. Cuando se terminen, y su resultado venga a este sitio, quedarán todos convencidos de que el Gobierno las ha seguido con lealtad, con persistencia y con el mayor deseo del acierto.

El Sr. GONZALEZ ROMERO: Voy a hacer una ligera rectificación. Yo no he dicho que no debiera negociarse: he dicho que lo conveniente era que primero se tratase de que viniese a España un nuncio o una persona delegada, porque esto facilitaría el reconocimiento, mientras que habiéndolo entablado allí se complicaba.

El Sr. Ministro de Estado ha dicho que yo había hecho algunas observaciones acerca del modo con que se han hecho las presentaciones: no he aludido a eso; he supuesto que se habían hecho en la forma ordinaria y según la costumbre. Lo que he dicho es que si las bulas no venían como antes, en ese caso no habría ese reconocimiento expreso que yo deseo del patronato. S. S. ha hablado de otras cosas, acerca de las cuales tendría mucho que decir, pero no me es permitido.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: El Sr. Ministro de Estado ha anunciado al Congreso que yo respondería a los cargos que me había hecho el Sr. Romero respecto de la indotación del clero y de la manera con que había sido tratado durante el Ministerio actual. El Sr. Romero ha hecho el siguiente cargo: el Gobierno debió haber cuidado de la dotación del clero antes que de otra cosa, y debió cuando menos haber atendido al clero en el presente año al igual de las primeras clases del Estado, y no que lo ha hecho de una manera imperfecta, y dando preferencia a otras clases en la percepción de sus haberes; es decir, que según S. S. el Gobierno no ha atendido al clero como a otras clases del Estado. No puede hacerse un cargo mas severo al Gobierno, y particularmente al Ministro de Hacienda.

Yo sin embargo felicito al Sr. Romero por haberle formulado, y confieso con ingenuidad que tengo un placer en que le haya hecho. Digo mas; pido a todos los Sres. Diputados, amigos y enemigos políticos, que en este sitio, en el santuario de las leyes, reproduzcan todos los cargos de que hemos estado siendo acusados mientras han estado cerradas las Cortes.

Ademas de tener obligación de contestar porque así lo exige nuestro puesto y ese es nuestro deber, tenemos una satisfacción en que se presenten semejantes cargos, porque el Gobierno está seguro de que saldrá airoso en ellos, y entonces tendrá el apoyo del Congreso, y no le faltará la fuerza que es tan necesaria para gobernar. La prensa de todos los colores, carlista y progresista mas o menos avanzada, ha estado haciendo un cargo al Gobierno actual porque no mantenía al clero según las Cortes habían decretado. Señores, este cargo se hacía al Gobierno dentro de España para que resonara fuera; pero no es exacto. Tengo que hacer una pregunta al Congreso para responder satisfactoriamente. ¿Qué obligación ha impuesto la ley de dotación del culto y clero al Ministerio actual sino la de satisfacer al clero en el año de 1845 159 millones? Yo pregunto al Congreso: ¿contrajo el Ministerio otra obligación que la de pagar al clero en el año de 1845 159 millones, importe de su presupuesto? ¿Es esto exacto?

Yo declaro que no contraí mas obligación que la de pagar al clero 159 millones en metálico en el año 45, porque la contraje como una parte del presupuesto de los 1200 millones que se habían señalado para los gastos generales de la nación. La cuestión pues queda reducida a números, es cuestión de sumas y restas. ¿Habrá cumplido el Ministerio actual si ha entregado al clero en el año pasado 159 millones? Yo anuncio, como Ministro de Hacienda, que de 159 millones que se señalaron para el clero, no se deben al clero mas que seis millones. El Gobierno, repito, no debe al clero mas que seis millones de 159 que está obligado a entregarle. No se puede hacer mas cargo ni mas defensa. ¿En qué consiste pues que un cabildo se queja de que ha sido mas o menos atendido, que ha cobrado un tercio o que ha cobrado una mitad? Estas son quejas de aplicación y nada mas, y esto es lo que voy a explicar al Congreso para que se convenza de que es muy fácil producir semejantes quejas. Nada de extraño tendrá que un cura que viva en una aldea se queje y diga que se le deben 40 meses, y otro diga que se le deben 20. Estas son cosas a que no puedo contestar sin un examen particular y especial de cada hecho; pero si sostengo una verdad, y es que en la actualidad no se deben al clero mas que seis millones. Voy a probarlo, en la inteligencia, señores, de que todo cuanto diga conste en los datos oficiales de la contaduría general que pueden presentarse al examen del Congreso el día que se quiera, y me alegraría que si fuera necesario los examinase una comisión de su seno.

En este asunto, señores, sucedió lo siguiente. Comencé por anunciar a las Cortes que contrariaba con el Banco de San Fernando la cantidad de 100 millones que necesitaba para atender al clero, cuya cantidad era como suplemento a la parte de Cruzada y otras cantidades que se habían señalado con ese objeto. Verifiqué este contrato, y efectué la primera entrega; pero ¿qué me sucedió? La ley fué dada en Abril, y no podía alterarse tan pronto el sistema establecido anteriormente, ni entrarse desde luego en la ejecución de esta misma ley. Tuve pues que hacer alto, y examinar qué era lo que yo había entregado, y qué era lo que habían entregado los pueblos. Se habían entregado en Madrid (esto hace ya 20 días) 56 millones de reales en metálico a la junta establecida aquí. Se habían entregado ademas por Cruzada un millón de reales, y al mismo tiempo por los ayuntamientos como parte de las contribuciones de este año 44. 29,000 reales.

Por manera, señores, que lo entregado por mí, por el Ministerio, únicamente en Madrid, a la junta encargada de correr con la parte del clero eran 56 millones de rs., un millón por Cruzada y 44 millones que habían entregado los ayuntamientos, cuyos recibos individuales de los párrocos y de los administradores, a cuyo cargo corre el cuidado del culto, existen en la contaduría general, y podrían venir aquí mañana si se quisiera. Ademas les mandé entregar yo aquí en Madrid el 31 de Diciembre 10 millones de reales, con lo cual se compone la suma de 111 millones de rs.

He dicho que he mandado entregar estos 10 millones de rs. el 31 de Diciembre, porque al clero se le paga en tres plazos, en Abril, en Agosto y en Diciembre. En último de Diciembre se habían entregado 111 millones de rs. en metálico, y en granos 456 millones. Faltaban solo por consignación 48 millones; ¿y en qué consiste esto?

Señores, la Cruzada está asignada como una parte de los productos para mantener al clero, y la Cruzada se recauda en estos meses. Están intactos los productos de la bula de la Santa Cruzada, que están presupuestados en 11 millones de reales. De estos ha entregado únicamente un millón el Sr. comisario, y debe tener de existencias 9.400,000 rs. Es la predicción que ha comenzado en Noviembre del año pasado 44, y que acabó en Noviembre de 1845; pero cuyos productos están realizando los administradores enviándolos a Madrid; pero que son cantidades efectivas que tiene el clero a su disposición.

Los bienes del clero, señores, ha padecido una equivocación el Diputado que ayer no estando yo presente dijo que se habían entregado mal al clero. Los bienes se le han entregado al clero menos en cuatro provincias, y esto por dificultades de ejecución, porque el Gobierno se propuso que se verificara la entrega en un orden inverso al modo con que se apoderó de ellos. El Gobierno se había apoderado sin formalidad de ellos, sin inventarios, y para devolverlos ha querido quedar con una noticia exacta, y exigió ciertas formalidades que en la práctica han presentado varios entorpecimientos; pero existen todavía en las rentas de los bienes del clero de este año 19 millones de reales que debe percibir el clero; y si no fuesen efectivos, deber es del Gobierno proveer a su equivalente.

Hay mas, señores: las provincias Vascongadas y Navarra, particularmente la Navarra, se obligó por la ley de las Cortes a pagar el culto y clero en su provincia; es decir, que su contribución territorial no consistía mas que en un millón y medio de reales, y ademas la parte que le correspondiese por culto y clero en la forma que se practicaba en las demas provincias de la monarquía. En las provincias Vascongadas, donde no se ha planteado el sistema tributario por razones que a su tiempo daré, pagan por sí la parte de lo que les correspondía de su culto y clero. De manera que de todos estos datos resulta la verdad que he sentado al principio; esto es, que en la actualidad no debe el Gobierno mas que 6 millones de rs. de los 159 millones decretados por las Cortes. ¿Y por qué no se han entregado todavía? Porque se están aguardando las noticias de las provincias para saber la parte que se haya pagado al clero parroquial, y otros datos que son indispensables para entregar ese resto. De manera que en el

momento que lleguen esas noticias se entregarán a su junta encargada los 6 millones de rs., con lo cual se cree cumplida la obligación que se ha contraído. Porque cuando se acordó la devolución de los bienes del clero, el producto de estos bienes en renta se dió como parte de la dotación, y habiendo entregado al clero sus bienes, sus rentas deben ser un cargo para él, tanto mas cuanto que la parte de renta de estos bienes en el tiempo que se ha retardado la entrega de ellos se ha cargado al Gobierno con la obligación de satisfacerla, porque siendo 30 millones los que se consideró que producirían esos bienes, habiéndose cargado el Estado con 11, cree haber satisfecho con esto los productos vendidos por esos bienes en el tiempo que se ha retardado la entrega de ellos.

El presupuesto de Cruzada está intacto; no se ha librado mas que un millón de reales entregado a la junta: el Gobierno no ha dispuesto para nada de ese presupuesto, y nos sería fácil hacer la entrega del resto, porque ya digo que son nueve millones lo que hay en Cruzada. No olvidemos, señores, que hasta hace poco las rentas se pagaban en frutos, los cuales no llegan a beneficiarse ni pueden servir de dato hasta despues de un tiempo dado: así es que el clero estaba acostumbrado en varias partes a dividir sus rentas en dos plazos, San Juan y Natividad, viniendo a pagarse en San Juan lo que venía en Natividad. Este retardo sucede a cualquier particular en el beneficio de sus granos, puesto que para ello se necesita tiempo y oportunidad.

Por último, señores, lo que quiero que quede consignado, con lo cual contesto al Sr. Gonzalez Romero, es que el Gobierno no ha desatendido ni un momento la dotación del clero: no me hubiera presentado en estos bancos si no hubiera cumplido exactamente la ley, y cuando examiné el estado de la ley de dotación del clero, cuando vi con satisfacción que podía responder al Congreso del cumplimiento de la obligación que había contraído, deseaba venir a oír este cargo que esperaba y deseaba para poderle responder, y a cualquiera otro cargo que se hubiera podido hacer, porque miraba su cumplimiento como importante, como de preferencia, como de necesidad, porque se había ofrecido a la faz del país satisfacerla. Cuando para este objeto se había formado y aprobado un presupuesto particular, una dotación particular, cuando se había hecho una ley especial, necesario era dedicar a su cumplimiento una atención, un cuidado especial tambien.

Declarado el párrafo tercero suficientemente discutido a petición de algunos Sres. Diputados, se puso a votación, y fue aprobado.

Igualmente lo quedó el párrafo cuarto sin discusión; y en seguida el Sr. Presidente anunció para la próxima sesión la discusión de los párrafos restantes, y levantó la presente a las cinco menos cuarto.

MADRID 14 DE ENERO.

Ayer por fin tras larga y madura discusión fue aprobado por el Congreso a última hora el párrafo tercero del proyecto de contestación al discurso de la corona. Despues de los notabilísimos discursos anteriormente pronunciados por elocuentes oradores acerca de la cuestión de Roma, acaso la mas vital de cuantas en la actualidad se agitan, no era fácil ni dar novedad al asunto, ni menos presentarla en los argumentos. Sin embargo, se hizo prueba de profundísima erudición en la materia por todos los que usaron de la palabra, ilustrando convenientemente un punto tan grave y tan difícil.

Principió el Sr. Polo, que en una breve oración en contra, se propuso abogar, como sin rodeos lo dijo, por los intereses del clero. En su defensa ostentó S. S. doctrinas y principios no siempre conformes con los dominantes en la época presente; y acabó recomendando con toda eficacia tan respetable clase al Gobierno de S. M., encargo ocioso por cierto, cuando los actuales Ministros han hecho en favor de ella cuanto ha estado en su mano.

El Sr. Coira, mostrándose no menos amigo de los ministros del culto que el preopinante, pidió para ellos una subsistencia independiente y decorosa, pero sin que se sacrificasen los intereses creados.

El Sr. Gonzalez Romero rebatió las opiniones del señor Coira; y engolfándose en la cuestión relativa a los asuntos de Roma, pidió seguridades para todos los que han adquirido bienes nacionales, o comprometido su fortuna en especulaciones sobre ellos. En fin, S. S. acabó congratulándose de la declaración hecha días anteriores por el Sr. Presidente del Consejo acerca de hallarse próxima la confirmación de los ministros de Ultramar por la Santa Sede.

Los Sres. Ministros de Estado y Hacienda, cada cual en la parte que les tocaba, contestaron despues al orador en dos discursos nutridos de datos importantes y de reflexiones convincentes. El Sr. Martínez de la Rosa, con su habitual superioridad, examinó y destruyó los argumentos de sus opositores. El señor Mon, con la lógica de los guarismos, probó que no existe ese abandono en que se supone tiene el Gobierno al clero, pues de los 159 millones que por la ley provisional de dotación del mismo se le asignaron, solo se le deben seis.

El párrafo cuarto fue aprobado en seguida sin la menor discusión.

AVISOS.

SOCIEDAD AMIGA DE LA JUVENTUD.

Con este nombre acaba de constituirse una sociedad anónima sobre el capital de 40 millones de reales, divididos en 8000 acciones de 5000 rs. cada una.

Su duración será de 90 años, ó de mas, si conviniere a los interesados en ella, quienes en tal caso facilitarán y publicarán su prorogación.

Los objetos a que por ahora se refieren sus operaciones en punto a seguros son los siguientes:

1.º Satisfacer 6000 rs. vn. a los varones inscritos a quienes toque la suerte de soldados.

Para adquirir derecho a percibir estos 6000 rs. pagarán, según la edad en que se aseguren, las cantidades siguientes:

	Rs. vn.
Dentro de los primeros 15 días del nacimiento	230
Desde el día 16 del nacimiento hasta cumplir un año de edad	500
Desde un año y un día hasta cumplir tres años de idem	600
Desde tres años y un día hasta cumplir seis años de idem	700
Desde seis años y un día hasta cumplir nueve años de idem	800
Desde nueve años y un día hasta cumplir 12 años de idem	1000
Desde 12 años y un día hasta cumplir 16 años de idem	1500

2.º Entregar a las hembras inscritas cuando contraigan matrimonio, según la edad en que lo verifiquen, una de las dotes que a continuación se expresan:

	Por una dote.	Por dos.	Por tres.
Si se casan a los 15 años cumplidos	5000	10,000	15,000
Si a los 25 id.	7500	15,000	22,500
Si a los 35 id.	10,000	20,000	30,000
Si a los 45 id.	12,500	25,000	37,500

Las cantidades que deben entregar para asegurarse, según la edad en que lo verifiquen, por una, dos ó tres dotes son estas:

	Por una dote de 5000 rs.	Para dos dotes de 5000 rs.	Para tres dotes de 5000 rs.
Dentro de los 15 días primeros del nacimiento	200	440	740
Desde el día 16 del nacimiento hasta cumplir un año	240	500	850
Desde un año y un día hasta cumplir tres años de edad	300	700	1000
Desde tres años y un día hasta cumplir seis años idem	350	900	1300
Desde seis años y un día hasta cumplir ocho años idem	400	1000	1600
Desde ocho años y un día hasta cumplir 10 años idem	550	1300	2000

Las mugeres que hayan cumplido 10 años de edad, y no pasen de los 40, podrán inscribirse para el seguro de dotes hasta 31 de Diciembre de 1850; pero no tendrán derecho a dichos dotes sino en el caso que contraigan matrimonio cinco años despues de la imposición y antes de cumplir 45 de edad.

Las dotes a que tendrán derecho serán:

	Por una dote.	Por dos.
Despues de cinco años de aseguradas	5000	10,000
Despues de 15 id. id.	7500	15,000

Las que se hallen en las edades señaladas en este párrafo deberán pagar las cantidades que por edades les señala la tarifa siguiente:

	Por una dote de 5000 rs.	Por dos dotes de 5000 rs.
De 10 años y un día hasta cumplir 15 años de edad	1000	2500
De 15 años y un día hasta cumplir 25 id. id.	1500	3500
De 25 años y un día hasta cumplir 30 id. id.	1000	2500
De 30 años y un día hasta cumplir 40 id. id.	800	2000

Esta sociedad es extensiva a las 49 provincias de España, en las que se han nombrado los comisionados correspondientes.

Con arreglo a la escritura de fundación se reserva la sociedad establecer los demas seguros para carreras ó profesiones literarias, científicas ó industriales, cuando tenga recogidos y calculados los datos que han de servir de fundamento a sus operaciones y a las tarifas relativas a esta clase de objetos.

La sociedad se constituyó el día 26 de Diciembre de 1845, habiendo quedado elegidos por unanimidad para los respectivos cargos las personas siguientes:

Vocales de la junta de gobierno.

Excmo. Sr. duque de Montemar, conde de Altamira.
Sr. D. Francisco de las Bircenas.
Excmo. Sr. conde de Torremuzquiz.
Sr. D. Bartolomé Santamaría.
Excmo. Sr. D. José Carratalá.
Sr. D. Pablo Collado.
Excmo. Sr. D. Antonio Gallego.
Sr. D. Mariano Barrio.
Ilmo. Sr. D. Juan Quintana.
Sr. D. Juan Bautista Reig.
Excmo. Sr. D. Santiago Otero.
Sr. D. José Romero Giner.
Excmo. Sr. vizconde de Armería.
Sr. D. Antonio de Gamboa y Norigat.
Sr. D. Pedro Laviña.

Directores.

Sr. D. Nazario Carriquiri.
Sr. D. Mariano Carsi.
Sr. D. Antonio Vallecillo, fundador.

Director gerente.

Sr. D. Miguel Puche y Bautista.

Subdirectores.

Sr. D. Juan Pablo de Fuentes Corona, fundador.
Sr. D. José Bitini, idem.
Sr. D. Francisco de Paula Suazo, idem.

Por resolución de la dirección y junta de gobierno han comenzado ya las operaciones de la sociedad, y se admiten inscripciones para quintas y dotes en las oficinas de la misma, establecidas en la casa calle de Alcalá, núm. 44, cuarto principal, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

Segun acuerdo de las mismas, no se requiere para inscribirse la presentación de ningún documento.

Los respectivos Boletines oficiales indicarán los días en que hayan de empezar las inscripciones de las provincias. 3

EDITOR RESPONSABLE, GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.